



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: VERONICA ARRIETA JIMENEZ
RAD. 2015-00027-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 3 de mayo del 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que la misma no se ajusta al auto de fecha 2 de abril del 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación del fecha 12 de enero del 2022, en cuanto al pagaré N°012466100001260, en la suma de \$ \$13'204.321,24; y no, por valor \$13.240.000.00, como se deduce de la sumatoria del crédito que de forma errada incluye el apoderado judicial, en la sumatoria de la nueva liquidación presentada, objeto de estudio

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito, conforme a los valores establecidos en el citado Auto, y a los intereses establecido por la Superintendencia Financiera, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pagaré 012466100001260	Capital \$4.000.000.00	
Ultima Liquidación modificada y aprobada 02/04/2023	Totalidad Liquidación del Crédito al 04/01/2022	\$13'204.321,24
Liquidación Int.Moratorios	Del 05/01/2022 al 03/05/2024	\$ 2.384.750.00
TOTAL LIQUIDACION A CORTE 03/05/2024		\$15.598.071,24

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

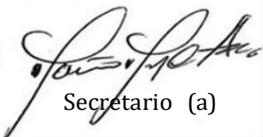
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 3 de mayo del 2024, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y UN PESOS CON VEINTICUAATRO CENTAVOS (\$15.589.071,24)** M/CTE, hasta el 3 de mayo del 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS</p> <p>Pinillos (Bolívar). – En la fecha 14 de mayo de 2024, se notifica el auto precedente por ESTADO N°060, fijados a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretario (a)</p>

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0a6b13c136cccb4a4e9410b27c3086c718a87a2caa49c20b898b45eeee8225**

Documento generado en 10/05/2024 04:13:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: ELAIDA RIVERO BELEÑO
RAD. 2016-00080-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial que se tiene por radicado el 6 de mayo del 2024, por cuanto el día sábado 4 de mayo del año en curso fecha en que el apoderado remitió el correo era un día inhábil.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que la misma no se ajusta al auto de fecha 31 de mayo del 2022, por medio del cual se modificó y se aprobó la liquidación del fecha 17 de febrero del 2021, en cuanto al pagaré N°**012466100001783**, en la suma de \$13.548.337.75, y no, por valor \$14.610.934.00, como se deduce de la sumatoria del crédito que de forma errada incluye el apoderado judicial, en los conceptos de la nueva liquidación presentada, objeto de estudio.

Se hace la observación, que si bien es cierto la demanda fue presentada por dos (2) títulos valores (Pagarés No. 012466100001783 y 4481860001827150), por los cuales se libró mandamiento de pago mediante auto fechado 28 de octubre de 2016 y corregido a través de providencia calendada 7 de febrero de 2017; el apoderado judicial de la parte interesada desde el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, sólo ha venido presentado la liquidación del crédito respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 012466100001783.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito, conforme a los valores establecidos en el auto de fecha 31 de mayo del 2022, y a los intereses establecido por la Superintendencia Financiera, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)"

Pagaré 012466100001783	Capital \$ 5.844.867.00	
Ultima Liquidación modificada y aprobada 31/10/2022	Totalidad Liquidación del Crédito al 22/09/2021	\$13.548.337.75
Liquidación Int.Moratorios	Del 23/07/2021 al 04/05/2024	\$ 3.947.850.00
TOTAL LIQUIDACION A CORTE 03/05/2024		\$17.496.187.75

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 4 de mayo del 2024, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$17.496.187,75) M/CTE**, hasta el 4 de mayo del 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **14 de mayo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°060, fijados a las 08:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

**Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5ad4dd6facc2caca451d62147b98ab3da95aab57aaa886e588963a1557150a**

Documento generado en 10/05/2024 03:46:55 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: OSCAR DIAZ MADERA
RAD. 2019-00027-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 3 de mayo del 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que la misma no se ajusta al auto de fecha 24 de febrero del 2021, por medio del cual se modificó y aprobó la liquidación del fecha 17 de febrero del 2021, en cuanto al pagaré N°012466100001588, los intereses moratorios fueron aprobados por valor de \$990.045.00, y no, por valor \$993.038, en cuanto al pagaré N° 012466100002860, los intereses moratorios fueron aprobados por valor de \$5.546.851.72, y no, por valor \$ 5.939.100,00, como de forma errada lo incluye el apoderado judicial, en la sumatoria de la nueva liquidación presentada, objeto de estudio

Así mismo incluyó el valor de \$ 8.068.00, por los denominados otros conceptos correspondientes del pagaré N°012466100001588, el valor de \$ 49.715.00, por los denominados otros conceptos correspondientes del pagaré N° 012466100002860, los cuales no fueron ordenados en el auto por medio cual se libró Mandamiento de Pago.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito, conforme a los valores establecidos en el Auto de fecha 24 de febrero del 2021, y a los intereses establecido por la Superintendencia Financiera, y deduciendo así mismo los denominados otros conceptos, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)"

Pagaré 012466100001588	Capital \$ 3.000.139.00	
Ultima Liquidación modificada y aprobada 24/02/2021	Totalidad Liquidación del Crédito al 17/02/2021	\$4.530.028.00
Liquidación Int.Moratorios	Del 18/02/2021 al 03/05/2024	\$ 2.510.891.00
TOTAL LIQUIDACION A CORTE 03/05/2024		\$7.040.919.00

Pagaré 012466100002860	Capital \$ 7.498.872.00	
Ultima Liquidación modificada y aprobada 24/02/2021	Totalidad Liquidación del Crédito al 17/02/2021	\$13.720.621.72
Liquidación Int.Moratorios	Del 18/02/2021 al 03/05/2024	\$ 6.275.993.00
TOTAL LIQUIDACION A CORTE 03/05/2024		\$19.996.614.72

Pagaré 48186000312072	Capital \$ 1.033.914	
Ultima Liquidación modificada y aprobada 24/02/2021	Totalidad Liquidación del Crédito al 17/02/2021	\$2.606.459.00
Liquidación Int.Moratorios	Del 18/02/2021 al 03/05/2024	\$ 848.685.00
TOTAL LIQUIDACION A CORTE 03/05/2024		\$3.455.144.00

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho por un total de \$ 30.492.677,72.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

apoderado de la parte demandante, en fecha 24 de noviembre del 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$30.492.677,72) M/CTE**, hasta el 3 de mayo del 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **14 de mayo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°060, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd80d8993846ed348b907e3abfaeea1162561c44c8d45f30b68e278670297963**

Documento generado en 10/05/2024 02:37:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.

DEMANDADO: LEIDA DEL CARMEN CORREA RODRIGUEZ

RAD. 2019-00076-00

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 26 de abril del 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que esta se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pagó y al auto de fecha 27 de abril del 2023, por medio de cual se aprobó la última liquidación del crédito presentada,

En ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3.

4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 26 de abril del 2024, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$46.255.653.06) M/CTE**, hasta el 23 de abril del 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **14 de mayo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°060, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad7746a5d1a0ae6b5b8209edf4b9907672209616c5d0d56683c869e7a6f32e8**

Documento generado en 10/05/2024 02:27:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

Pinillos, Bolívar, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PERTENENCIA

Radicado: 13 549 40 89 001-2023-00053-00.

Demandantes: MAURICIO MUNERA RUIZ y NELSON GARCÍA MONSALVE.

Demandados: GILBERTO ANTONIO MAZO Y OTROS y demás personas indeterminadas.

ASUNTO

Una vez visto el informe secretarial, encontramos que la apoderada de la parte actora, mediante memorial de fecha 3 de abril del año en curso, allegó cuatro (4) fotografías de la valla instalada en el bien inmueble objeto de prescripción en el presente asunto y solicita se designe curador ad litem para que represente a las personas indeterminadas, con el propósito de adelantar los trámites necesarios para seguir adelante con las etapas procesales correspondientes.

Del examen de la actuación que se ha surtido en este proceso con pretensión declarativa de pertenencia formulada por los señores MAURICIO MUNERA RUIZ y NELSON GARCÍA MONSALVE; se constata que se ha instalado la valla en un lugar visible del predio objeto del proceso y la misma cumple con los lineamientos del numeral 7 del art. 375 del CGP.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda se encuentra inscrita en los folios de matrícula de los bienes objeto del litigio (064-20075;064-20081; 064-20083; 064-20084; 064-20085; 064-20086; 064-20087; 064-20093; 064-20094; 064-20095; 064-20096; 064-20097; 064-20098; 064-20099 y 064-20100) conforme lo certificados remitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que obran en el archivo No. 13 del expediente, se procederá de conformidad con lo regulado en la norma procesal en cuanto a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; y quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, conforme lo dispuesto en el art. 226 del CGP, se designará como **PERITO TOPOGRAFO**, al arquitecto **RAUL ENRIQUE ARROYO HERRERA**, identificado con la C.C. No. 8.690.256 quien será notificado a través de correo electrónico arroyoherrera55@hotmail.com y al abonado celular 3135771674 – 3004351415, por encontrarse dentro de la lista de auxiliares de la justicia del distrito judicial de Cartagena, a fin de que rinda un informe pericial sobre el inmueble objeto de prescripción, informe que debe contener la ubicación e identificación plena del inmueble, sus linderos, medidas, área total. Colindancias actuales y la posición geo referencial. Se fijará para ello la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por concepto de gastos del peritazgo a cargo de la parte demandante.

Finalmente, una vez surtido el término del traslado de la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Pertenenencias se procederá a designar el curador ad litem que represente a las personas indeterminadas y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso, ante el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia por el término de un (1) mes, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se designa como **PERITO TOPOGRAFO**, al arquitecto **RAUL ENRIQUE ARROYO HERRERA**, identificado con la C.C. No. 8.690.256 quien será notificado a través de correo electrónico arroyoherrera55@hotmail.com y al abonado celular 3135771674 – 3004351415, por encontrarse dentro de la lista de auxiliares de la justicia del distrito judicial de Cartagena, a fin de que rinda un informe pericial sobre el inmueble objeto de prescripción, informe que debe contener la ubicación e identificación plena del inmueble, sus linderos, medidas, área total. Colindancias actuales y la posición geo referencial. Se fija la suma de uno punto cinco (1,5) salarios mínimos legales mensual vigente por concepto de gastos del peritazgo a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Una vez surtido el término del traslado de la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Pertenenencias se procederá de conformidad con la designación del curador ad litem, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 8 del art. 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **14 de mayo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **060**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e4f049adec48fc772335456f2d8b99bdbceaa1aa0e4af998ff289069c8089d**

Documento generado en 10/05/2024 02:16:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de corrección del mandamiento de pago proferido mediante auto calendado 8 de abril del año en curso.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado 8 de abril de 2024 se libró mandamiento de pago a favor del Bancolombia S.A. y a cargo del señor DONIS ENRIQUE GULLOSO MACHUCA, por conceptos de capital adeudado más intereses moratorios e intereses corrientes insertos en los títulos valores aportados (Pagares).

La endosataria en procuración de Bancolombia S.A., a través de memorial radicado el 9 de mayo del año en curso en el cual manifiesta lo siguiente:

“... me permito solicitar a su Honorable Despacho la corrección del auto de fecha 12 de abril de 2024, notificado en el estado del 15 de abril de 2024, mediante el cual se corrigió el auto que libró mandamiento de pagó en contra del señor DONIS ENRIQUE GULLOSO MACHUCA.

El yerro radica en que el juzgado cometió un error involuntario en los siguientes ítems:

- En el acápite de antecedentes del auto se anotó como demandante al Banco Agrario de Colombia S.A, siendo lo correcto Bancolombia S.A.
- En el literal e) del numeral 2) del acápite de resuelve se escribió CUATROSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M.CTE. (\$ 4.202.182), siendo lo correcto CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.202.182).
- En el literal quinto se escribió erróneamente en nombre del demandado DIONIS ENRIQUE GULLOSO MACHUCA, siendo lo correcto DONIS ENRIQUE GULLOSO MACHUCA”.

CONSIDERACIONES

“ARTÍCULO 286 CGP. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el*

proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

CASO CONCRETO

En el caso concreto, se profirió auto profiriendo mandamiento de pago, el cual fue objeto de corrección a través de la providencia de fecha 12/04/2024; no obstante, en esa oportunidad se incurrió en un nuevo error involuntaria, el cual se refleja en el nombre de la entidad bancaria demandante en los antecedentes del auto, toda vez que se relacionó como Banco Agrario de Colombia S.A. en lugar de Bancolombia S.A. lo que hace necesario proceder de conformidad a corregir el nombre de la persona jurídica.

Ahora bien, en cuanto al error que hace alusión la togada referente al literal e) del numeral segundo en cuanto al valor en letras de la suma correspondiente a los intereses moratorios del pagaré No. 4840094941, se hace la observación de que el mismo fue objeto de corrección en el auto anterior, toda vez que se indicó el valor en letras conforme al valor en números.

Por último, verificando la providencia, y conforme al contenido del mismo encuentra el despacho que efectivamente se incurrió en un error involuntario en el nombre del demandado en el literal quinto de la parte resolutive en el cual se decretó la medida de embargo a las cuentas bancarias de las cuales resultara ser titular la parte ejecutada, toda vez que se transliteró como nombre DIONIS ENRIQUE GULLOSO MACHUCA y no DONIS ENRIQUE GULLOSO MACHUCA, como en realidad corresponde, por lo que se toma atenta nota a lo solicitado en cuanto su corrección.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS, BOLÍVAR,

RESUELVE:

NUMERAL ÚNICO: CORREGIR el auto de fecha 12 de abril de 2024 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, el cual en su parte resolutive quedará así:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT. 890.903.938-8 y en contra de **DONIS ENRIQUE GULLOSO MACHUCA** identificado con C.C. 9.144.847, por los siguientes valores y conceptos:

1. Pagaré 4840092432

- a) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.CTE. (**\$19.608.842**) por concepto de capital.
- b) Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.CTE. (**\$ 3.377.649**) por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 24 de julio de 2023 hasta el 24 de enero de 2024.
- c) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 5 de abril de 2024 hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

2. Pagaré 4840094941

- d) Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M.CTE. (**\$24.996.000**) por concepto de capital.
- e) Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M.CTE. (**\$ 4.202.182**) por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 12 de abril de 2023 al 12 de octubre de 2023.
- f) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 5 de abril de 2024 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Al demandado se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.

TERCERO: Proceso Ejecutivo de menor cuantía. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO: 2024-00042-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA con NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: DONIS ENRIQUE GULLOSO MACHUCA C.C. No. 9.144.847

presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros de propiedad del demandado **DONIS ENRIQUE GULLOSO MACHUCA**, identificado con C.C. 9.144.847 en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia; Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Itaú, BCSC CAJA SOCIAL, Banco Pichincha, Banco BBVA, Banco Av Villas, Davivienda, Banco Falabella, Banco de Bogotá, Banco W, Banco GNB Sudaméris, Bancamía, Banco Scotiabank a nivel nacional.

SEXTO: Oficiése a las Entidades Financieras, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

SEPTIMO: Límitese preventivamente el presente embargo a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS M/CTE. (**\$ 78.277.009**).

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con C.C. 1.073.826.670 y T.P. 287.356 como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el endoso en procuración otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Aviles en calidad de representante legal de la sociedad comercial AECSA y el poder No. 375 otorgado mediante Escritura Pública por el representante legal de Bancolombia S.A.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **14 de mayo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **060**, fijados a las 08:00 a.m.


Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d823f97293f433917119c7cf5b58818937ab1fda4f032c4da6d037216ec416**

Documento generado en 10/05/2024 09:04:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>